

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, para informar que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Hernando Castellanos Galvis y dentro del término legal no compareció persona alguna a notificarse dentro de la presente actuación. Así mismo se informa que la parte actora oporto la notificación del heredero determinado Juan Carlos Castellano Moreno. Sírvese proveer. Palmira, 24 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO SUSTANCIACION No. 106

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los herederos indeterminados del causante José Hernando Castellanos Galvis, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Ahora bien, en cuanto a la notificación surtida al heredero determinado menor de edad Juan Carlos Castellanos Moreno, a través de su representante legal Linda Yulieth Moreno Aguado, se tiene que no cumple los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, toda vez que no se le informa como se surte la notificación de la demanda, como se recepcionara la contestación de la demanda, el termino de traslado, informar si debe ejercer o no derecho de postulación y las consecuencias jurídicas de no contestar la demanda, toda esta información resulta relevante para garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del José Hernando Castellanos Galvis al (la) abogado (a) Blanca Lucia Campo Sánchez, correo electrónico lucy94@hotmail.com, abogada que litiga en este circuito judicial.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000, los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°: NO TENER en cuenta la notificación surtida al heredero determinado Juan Carlos Castellanos Moreno remitida por la parte actora.

6°. REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29917ec2d58749955eff4126304b2443bd1c67397899763ecace013416a2f2be
Documento generado en 24/08/2021 12:22:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>